

13 JUL 2022

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

Comisión de Transportes y Comunicaciones

Texto Sustitutorio

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 607/2021-CR, 2016/2021-CR y 2158/2021-CR, que propone cambios relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas para Lima y Callao.

Se propone modificar el inciso e) del artículo 6 agregando el **proceso de Homologación a los equipos y componentes que forman parte del Sistema de Recaudo Único**.

“e. Aprobar las normas que regulen el Sistema Integrado de Transporte en Lima y Callao, así como las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento de Sistema de Recaudo Único, ***lo que comprende el proceso de Homologación a los equipos y componentes que forman parte del Sistema de Recaudo Único***, así como la tipificación de infracciones y sanciones administrativas, el régimen de beneficios y ejecutoriedad en lo que respecta a los usuarios del Sistema de Recaudo.”

Justificación:

El desarrollo de un Sistema de Recaudo Único (SRU) implica la implementación de equipos y tecnologías que formarán parte de este, y que intercambiarán información con el resto de los equipos del referido sistema, transmitiendo datos como saldos, recargas, validaciones, etc. Por tanto, y a efectos de garantizar la interoperabilidad entre los distintos componentes dentro del SRU, resulta necesario que los componentes que sean incorporados para su desarrollo puedan ser verificados y evaluados mediante un procedimiento de homologación a ser efectuado por la ATU, más aún cuando la ATU es la responsable, de acuerdo con la Ley N° 30900, de establecer los estándares tecnológicos que deben cumplir los operadores.

La homologación de equipos y componentes por parte de la ATU permitirá acreditar la compatibilidad e idoneidad de estos con el SRU.

La propuesta de texto sustitutorio forma parte de la opinión institucional de la ATU sobre los proyectos de Ley 2016/2021-CR y 2158/2021-CR, remitida a la comisión de Transportes y Comunicaciones mediante oficio D-001023-2022-ATU/GG de fecha 13 de junio de 2022.

El segundo párrafo de la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, queda redactado de la siguiente manera:

“ÚNICA. Régimen excepcional para la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao:

...

El presente régimen excepcional tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente ley, ***el mismo que se da con la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos***. El otorgamiento y/o renovación de las autorizaciones de los servicios de transporte regular de personas, será por el plazo de cinco (5) años, ***con la posibilidad de ampliarse ante un esquema de renovación de flota con tecnologías limpias y cero emisiones***”

Justificación:

El artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274445. Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos deben ser señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad.

En esa línea, la sola emisión del reglamento del régimen excepcional no sería suficiente para la exigencia de requisitos a los operadores, sino que, es necesario también que estos sean consignados en el TUPA de la ATU.

Esta propuesta de texto sustitutorio forma parte de la opinión institucional de la ATU sobre los proyectos de Ley 2016/2021-CR y 2158/2021-CR, remitida a la comisión de Transportes y Comunicaciones mediante oficio D-001023-2022-ATU/GG de fecha 13 de junio de 2022.

El tercer párrafo de la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA queda redactado de la siguiente manera:

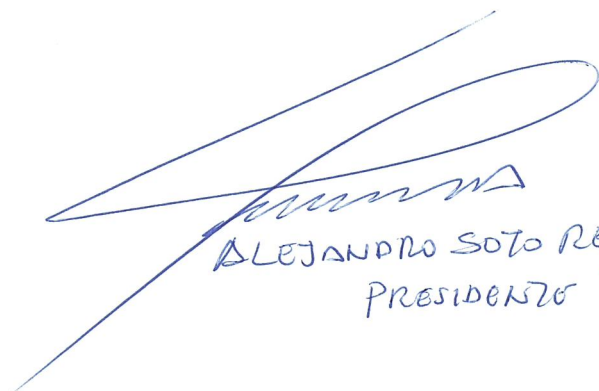
ÚNICA. Régimen excepcional para la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao:

...

La ATU establecerá las condiciones que conllevan a la pérdida automática de la autorización. Dicha competencia es ejercida garantizando la seguridad jurídica a fin de asegurar la continuidad del servicio en condiciones de asequibilidad, seguridad y salubridad para la población, así como la sostenibilidad de los operadores de transporte.

Justificación:

Es necesario precisar el texto a efecto de establecer cuáles serían los casos que conllevarían a la pérdida automática de la autorización, puesto que de la lectura del texto se podría inferir que ante cualquier incumplimiento se cancelaría la autorización. Por ello es necesario generar predictibilidad y garantizar la continuidad del servicio.

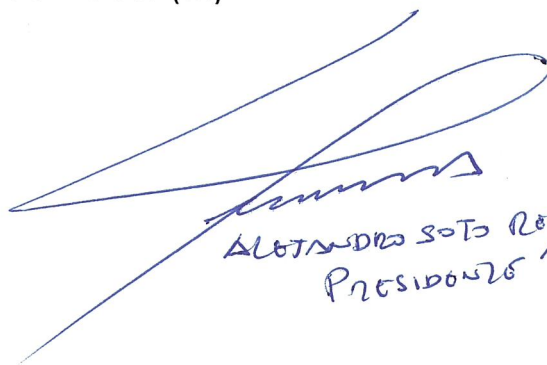


ALEJANDRO SOTO ROYES
PRESIDENTE

Proyectos 607, 2016 y 2158 → Transportes

Precisión al literal t) del artículo 6

"t. Fijar las tarifas tope de los servicios públicos de transporte bajo su competencia, tanto para concesiones como autorizaciones, **respetando el marco contractual y con criterios técnicos.** (...)"



Alejandro Soto Reyes
Presidente